

6000

Bogotá, D.C, 08 de julio 2021.

Señor(a):

ANÓNIMO

Tatiana_8940@hotmail.

Ciudad

INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD

Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE1882 O 1 Fol:

ORIGEN: Origen: SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO HUMANO.

DESTINO: Destino: ANONIMO/

ASUNTO: Asunto: RADICADO IDIPRON N.2021ER1473 SDQS 2105142021 DI

Obs: Fec.Radic:09/07/2021 03:50:24. Obs.:

Asunto: Radicado IDIPRON No. 2021ER1473 SDQS 2105142021 de 06/07/2021.

Cordial Saludo,

Damos respuesta a su solicitud dentro de los términos establecidos, con relación a la información acerca del proceso de convocatoria de planta temporal donde se evidencie fecha de inicio y cargos a convocar.

En el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, en este momento no se está desarrollando proceso de Convocatoria de Planta Temporal.

En la Actualidad se está desarrollando un proceso de encargos a nivel interno, de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004 que en su Artículo 24 reza lo siguiente:

***ARTÍCULO 24. Encargo.** Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

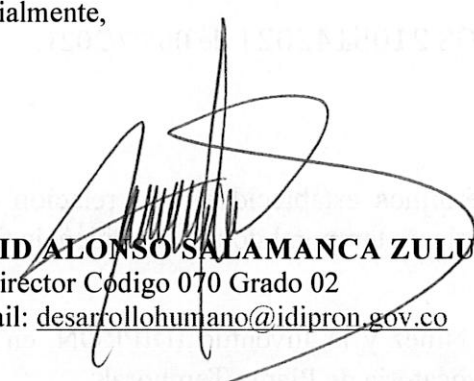
En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicara para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.

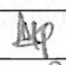
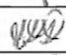
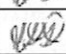
PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.

Espero que con esta contestación a su petición sus dudas hayan quedado resueltas, así mismo quedamos atentos a cualquier otra inquietud.

Cordialmente,



YESID ALONSO SALAMANCA ZULUAGA
 Subdirector Código 070 Grado 02
 e- mail: desarrollohumano@idipron.gov.co

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adriana Marcela Castro Parra – Contratista – Contrato 0710-2021		09/07/2021
Revisó:	Nelvis Diaz Daza – Profesional Universitario Código 219, Grado 07 – Carrera Administrativa		09/07/2021
Aprobó:	Nelvis Diaz Daza – Profesional Universitario Código 219, Grado 07 – Carrera Administrativa		09/07/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos a firma.			